

Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año.

Omar Camargo <ocamargo@godoycordoba.com>

Jue 30/06/2022 15:23

Para:

- Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- hernan borja castro <hdbc91@gmail.com>;
- Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores

JUZGADO DECIMO (10°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **FERNANDO ANAYA PAYARES** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. 08001-31-05-010-2021-00352-00.

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año.

Respetados señores,

OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la compañía **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 05 de abril de 2022, notificado por estados el 06 del mismo mes y año, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de mi representada, para que en su lugar se sirva dar por contestada la demanda.

Por lo anterior, me permito radicar ante su despacho los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022, por parte de Porvenir S.A. (04 folios).
2. Correo electrónico mediante el cual la parte demandante por medio de su apoderado notifico el auto admisorio de la demanda del viernes 29 de octubre de 2021.
3. Correo electrónico mediante el cual se radicó la contestación de la demanda el jueves 18 de noviembre de 2021 a las 02:05 p.m., con copia a la parte actora y Colpensiones junto con los soportes respectivos de entrega y lectura. (formato de mensaje Unicode de Outlook).
4. Correo electrónico soporte de entrega y lectura de la contestación al correo lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co (formato de mensaje Unicode de Outlook).

En esta oportunidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el numeral 14 del art. 78 del CGP se remite el presente memorial con copia a las siguientes direcciones electrónicas:

- Apoderada parte demandante: hdbc91@gmail.com
- Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Por último, para efectos de notificaciones las recibiré en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y ocamargo@godoycordoba.com, este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Agradecemos de antemano su colaboración.

Cordialmente,



Omar Alonso Camargo Mercado

C.C. 1.043.010.907 de Sabanalarga – Atlántico.

T.P. 285.256 del C.S. de la J.

ocamargo@godoycordoba.com

Barranquilla · Cra. 53 # 80 – 198, piso 17, oficina 17-118, edificio Atlántica Torre Empresarial.

PBX: (57-1) 317 4628

30/6/22, 15:57

Correo: Juzgado 10 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Celular: (318) 693-5661

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



Godoy Cordoba Abogados forma parte de la práctica de derecho internacional Littler Global, que opera en todo el mundo a través de una serie de entidades jurídicas independientes. Para obtener más información, visite: www.Littler.com

Señores

JUZGADO DECIMO (10°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral de **FERNANDO ANAYA PAYARES** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

RADICACIÓN. 08001-31-05-010-2021-00352-00.

ASUNTO. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 16 de junio de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año.

OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con el poder general conferido a través de escritura pública a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, firma en la que me encuentro inscrita como abogada tal y como consta en su certificado de existencia y representación legal, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 16 de junio de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año, mediante el cual se dio por no contestada la demanda por parte de mi representada, para que en su lugar se sirva dar por contestada la demanda.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El recurso de reposición es procedente de acuerdo con lo señalado en el artículo 63 del CPTSS que indica:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

Lo anterior, toda vez que el auto que dio por no contestada la demanda fue notificado por estado el 06 de abril del 2021, estando así dentro del término pertinente el presente recurso.

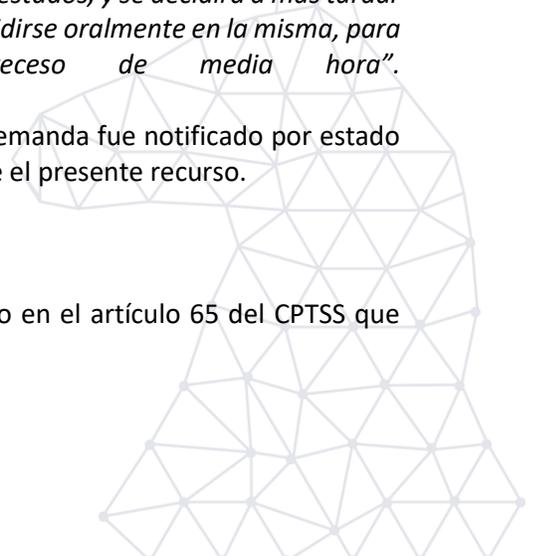
II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación es procedente en atención a lo señalado en el artículo 65 del CPTSS que indica:

Barranquilla D.E.I.P., Colombia | Cra. 53 No. 80 – 198, piso 17,
oficina 17 -118, edificio Atlántica Torre Empresarial.

www.godycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín



“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada [...].”*

III. FUNDAMENTOS.

1. Como argumento del despacho para dar por no contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a través del auto del 16 de junio de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año, se expuso que:

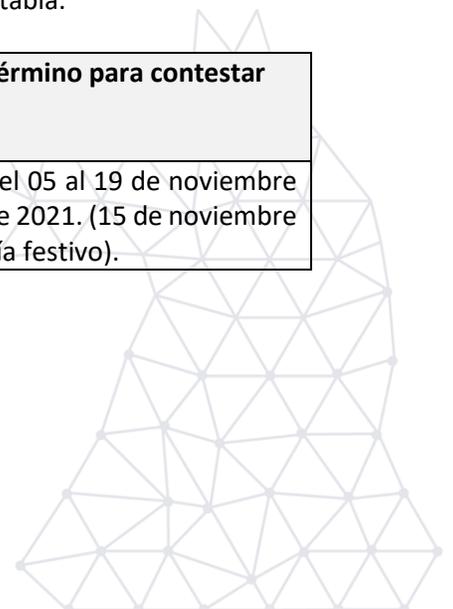
“Con respecto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se tiene que la misma contestó la demanda fuera del término otorgado por la ley, teniendo en cuenta que el correo con la notificación fue enviada el día 26 de octubre de 2021.”

2. Incurrió el despacho en un error al señalar que mi representada radicó la contestación *“fuera del término otorgado por la ley”, argumentando que “la misma contestó la demanda fuera del término otorgado por la ley, teniendo en cuenta que el correo con la notificación fue enviada el día 26 de octubre de 2021”, toda vez que Porvenir S.A., recibió correo de notificación enviado por el apoderado de la parte demandante el día viernes, 29 de octubre de 2021 a las 10:35 a. m., como se observa el siguiente correo que se aporta como prueba:*



En ese sentido, tenemos que el termino de traslado de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020, vigente para es momento, iniciaba posterior a los dos días siguientes al recibo del correo de notificación del viernes 29 de octubre de 2021, esto es del 05 al 19 de noviembre de 2021 como se observa en la siguiente tabla:

Fecha en que se recibe correo de notificación.	Dos días hábiles siguientes.	Fecha de notificación.	Término para contestar
29 de octubre de 2021.	02 y 03 de noviembre de 2021.	04 de noviembre de 2021.	Del 05 al 19 de noviembre de 2021. (15 de noviembre día festivo).



3. De acuerdo con el correo electrónico que se adjunta, se puede evidenciar que mi representada radicó la contestación de la demanda al correo lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el jueves 18 de noviembre de 2021 a las 02:05 p.m. con copia a la parte actora y Colpensiones.
4. Adicionalmente, contamos con la auto respuesta de entrega y lectura del despacho del correo lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual permite evidenciar que la radicación se efectuó el jueves 18 de noviembre de 2021.
5. De acuerdo con lo anterior, la contestación se radicó dentro del término legal, pues tal y como se ha señalado el vencimiento del término fue el 19 de noviembre de 2021, siendo radicada la contestación de la demanda el jueves 18 de noviembre de 2021 por PORVENIR S.A.

IV. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta los fundamentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, respetuosamente solicito al despacho, lo siguiente:

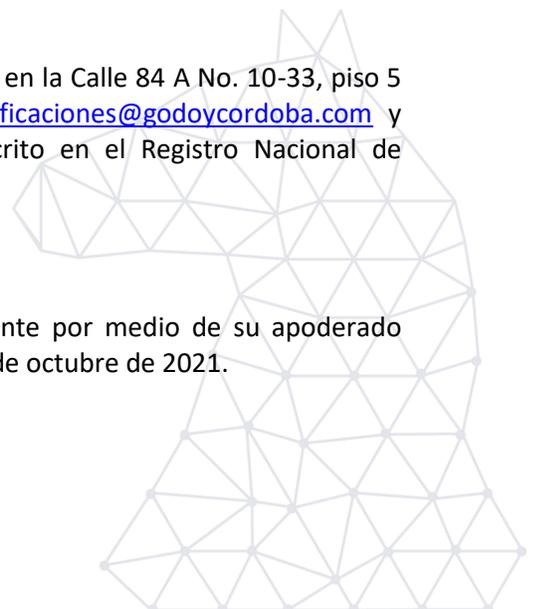
- 3.1. **REPONER** el auto de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año, concretamente el numeral cuarto, para en su lugar tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A
- 3.2. En caso de confirmar el despacho el numeral segundo del auto de fecha 16 de junio de 2022, notificado por estados el 28 del mismo mes y año, solicito **conceder el recurso de apelación** para ante el Superior.
- 3.3. **Revocar** por parte del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral el numeral cuarto del auto apelado, para en su lugar, tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en la Calle 84 A No. 10-33, piso 5 de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos notificaciones@godoycordoba.com y ocamargo@godoycordoba.com, este último debidamente inscrito en el Registro Nacional de abogados.

VI. PRUEBAS.

1. Correo electrónico mediante el cual la parte demandante por medio de su apoderado notifico el auto admisorio de la demanda del viernes 29 de octubre de 2021.



2. Correo electrónico mediante el cual se radicó la contestación de la demanda el jueves 18 de noviembre de 2021 a las 02:05 p.m., con copia a la parte actora y Colpensiones junto con los soportes respectivos de entrega y lectura. (formato de mensaje Unicode de Outlook).
3. Correo electrónico soporte de entrega y lectura de la contestación al correo lcto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co (formato de mensaje Unicode de Outlook).

De la Señora Juez,



OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO

C.C. No. 1.043.010.907 de Sabanalarga – Atlántico.

T.P. No. 285.256 del C. S. de la J.

Barranquilla D.E.I.P., Colombia | Cra. 53 No. 80 – 198, piso 17,
oficina 17 -118, edificio Atlántica Torre Empresarial.

www.godoycordoba.com

Bogotá | Barranquilla | Cali | Medellín

